

El negocio del beisbol: un acto de comercio complejo

Nayibe Chacón Gómez*
RVDM, Nro. 13, 2024, pp. 7-16

Resumen: Tomando como punto de partida las apreciaciones del Doctor Leopoldo Borjas Hernández sobre el acto de comercio en la obra “Instituciones del Derecho Mercantil: los comerciantes”, se analizará el negocio deportivo, especialmente el dedicado al deporte del beisbol, del que se alcanza a afirmar que es un acto de comercio complejo. El artículo no solo se inspira en dicho trabajo sino que se busca relacionarlo con situaciones actuales de relevancia jurídica, como se ha presentado en el caso de las Academias de Beisbol según informa la sentencia de la Sala de Casación Social del TSJ de agosto de 2024, se realiza el análisis de la práctica del beisbol en Venezuela, y la compleja relación entre la actividad mercantil que realizan estas Academias al ejecutar actos de comercio, y los deberes que le son propios a los padres y representantes de los jóvenes deportistas.

Palabras claves: Práctica deportiva, agencias de negocios, contrato de agencia, actos de comercio, Academias de Beisbol.

The Business of Baseball: A Complex Commercial Act

Abstract: Taking as a starting point the assessments of Dr. Leopoldo Borjas Hernández on the act of commerce in the work "Institutions of Commercial Law: merchants", the sports business will be analyzed, especially that dedicated to the sport of baseball, which can be said to be a complex act of commerce. The article is not only inspired by said work but seeks to relate it to current situations of legal relevance, as has been presented in the case of the Baseball Academies as reported by the judgment of the Social Cassation Chamber of the TSJ of August 2024, the analysis of the practice of baseball in Venezuela is carried out, and the complex relationship between the commercial activity carried out by these Academies when executing acts of commerce, and the duties that are inherent to the parents and representatives of young athletes.

Keywords: Sports practice, business agencies, agency contract, acts of commerce, Baseball Academies.

Recibido: 15/11/2024
Aprobado: 28/11/2024

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM. Electa Individuo de Número para ocupar el Sillón No. 19 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

El negocio del beisbol: un acto de comercio complejo

Nayibe Chacón Gómez*
RVDM, Nro. 13, 2024, pp. 7-16

SUMARIO:

Presentación. 1. La práctica del beisbol en Venezuela. 2. El acto de comercio de la agencia de negocios. 3. La complejidad del negocio deportivo: especial referencia al beisbol venezolano. Conclusiones. Bibliografía.

Presentación

Por tratarse de un artículo que se espera su publicación en la Revista Venezolana de Derecho Mercantil en homenaje al Doctor Leopoldo Borjas Hernández no se puede perder la oportunidad para traer un renovado interés por su trabajo titulado: *Instituciones de Derecho Mercantil: Los comerciantes*.¹ En esta obra de culto para los dedicados al estudio de la disciplina comercial, presentaba para el momento de su primera edición una contribución de “nuevas, originales y variadas soluciones a viejos y actuales problemas”,² destacándose el aporte de las propias ideas del Profesor Borjas Hernández conjugadas con “abundantes notas y citas que son prueba de la responsabilidad de quienes tenemos la conciencia de que escribir no es una aventura”.³

En la mencionada obra de las *Instituciones del Derecho Mercantil* el Profesor Leopoldo Borjas Hernández dedica gran parte del primer capítulo a explicar el concepto económico del comercio y su relación con el Derecho Mercantil, para luego dar paso en el capítulo cinco al acto de comercio dentro del Código de Comercio venezolano, analizando el contenido del artículo 2º *eiusdem* que se mantiene vigente en la actualidad. Tomando como punto de partida las apreciaciones del Doctor Borjas Hernández sobre el acto de comercio, se analizará el negocio deportivo, especialmente el dedicado al deporte del beisbol,⁴ del que se afirma que es un acto de comercio complejo.

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM. Electa Individuo de Número para ocupar el Sillón No. 19 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

¹ Leopoldo Borjas Hernández, *Instituciones de Derecho Mercantil: Los Comerciantes*, segunda edición, (Caracas – Venezuela: Ediciones Schnell, 1979).

² Leopoldo Borjas Hernández. «Palabras pronunciadas por el Dr. Leopoldo Borjas, en la oportunidad de recibir el premio de la Academia». *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 33, n° 56-57 (1974): 169. https://aciropol.abcdonline.info/bases/biblo/texto/boletin/1974/BolACPS_1974_56-57_33_165-185.pdf

³ *Idem*.

⁴ “El juego de los bates, las pelotas, los guantes y las almohadillas es considerado actualmente “deporte nacional” en Estados Unidos, Cuba, República Dominicana, Nicaragua y Venezuela. Sin embargo, su origen es británico, pues es producto de la evolución de numerosos juegos infantiles ingleses, en especial del *Rounders* y el Cricket, por lo que no sólo su fecha de nacimiento se confunde en el tiempo, sino que es imposible indicar un creador en especial.” Javier González & Carlos Figueroa Ruíz. *Campos de Gloria. El Beisbol en Venezuela, 127 años de Historia 1895-2022*, (Caracas – Venezuela: Biblioteca digital Banesco, 2022): 16.

Aunque los conceptos que son tratados en este artículo pueden ser empleados para la revisión y el tratamiento jurídico de otras organizaciones dedicadas a otras prácticas deportivas, como el futbol, lo cierto es que el beisbol ha estado en Venezuela por más de un siglo⁵ y se ha convertido en un modo de vida para cientos de familias venezolanas no solo aquellas que anhelan que sus hijos lleguen a jugar en la gran carpa, sino también de organizaciones deportivas.

En este sentido, el artículo no solo se inspira en la obra del autor homenajeado sino que se busca relacionarlo con situaciones actuales de relevancia jurídica, como se ha presentado en el caso de las Academias de Beisbol según informa la sentencia No. 412 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de fecha catorce (14) de agosto de veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Elías Rubén Bittar Escalona, caso *Just Prospect Baseball Academy, C.A.*, por incumplimiento de contrato.⁶ Del fallo que versa sobre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en un contrato de representación, obligaciones asumidas por los padres de un pelotero menor de edad con una Academia de Beisbol, son el punto de partida para el análisis de la práctica del beisbol en Venezuela, y la compleja relación entre la actividad mercantil que realizan estas Academias o Programas al ejecutar actos de comercio, y los deberes que le son propios a los padres y representantes de los jóvenes deportistas.

1. La práctica del beisbol en Venezuela

En Venezuela, al igual que ocurre en otros países, la pasión por la pelota se origina desde muy temprana edad, y los niños (y cada vez más niñas se incorporan a esta práctica) asisten desde los 3 o 4 años a Escuelas de Beisbol Menor, en las que se les enseña las bases o fundamentos de esta disciplina deportiva. En la actualidad se pueden ver niños agrupados en categorías por edades, que pueden ir desde compota o compotica (3 a 4 años), semillita (4 a 5 años), preparatorio (6 a 7 años), preinfantil (8 a 9 años), infantil (10 a 11 años), prejunior (12 a 13 años), junior (14 a 15 años) y juvenil (16 años en adelante), esta última categoría se trata de jóvenes peloteros que pueden catalogarse por las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo como “prospectos”, por sus condiciones y habilidades en el terreno de juego, y se encuentran ante la expectativa de lograr una “firma” o contrato con los equipos de ligas mayores.

Es de advertir que las Escuelas de Beisbol Menor, aunque en su mayoría se encuentran adscritas a la Corporación Criollitos de Venezuela⁷ no es requisito *sine qua non* para la práctica de este

⁵ En el citado libro Campos de Gloria. El Beisbol En Venezuela, 127 Años De Historia 1895-2022, se indaga acerca de la fecha en que surgió el beisbol en Venezuela, sin embargo, no hay documentación que permita aseverar un punto de partida cronológico, puesto que “Serrano Ortiz asegura que el beisbol fue introducido a Venezuela 1896, mientras que, para Márquez Mármol, el juego de los bates, guantes y pelotas comenzó a practicarse en el país en 1894.” Aunque para muchos es el año 1945 cuando se inaugura la Liga Venezolana de Béisbol Profesional (LVBP) que se tiene como el inicio de la práctica profesional de este deporte en el país. González & Figueroa Ruíz. *Campos de Gloria*, 38.

⁶ Sentencia No. 412 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de fecha catorce (14) de agosto de veinticuatro (2024) <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2024/10/SCS-412-14-08-2024.pdf>

⁷ Las Escuelas de Beisbol Menor en Venezuela se encuentran en su gran mayoría inscritas en la Corporación Criollitos de Venezuela, institución que según datos históricos tuvo su origen en “1961, Luis “Mono” Zuloaga y el Dr. José Del Vecchio deciden unirse para desarrollar el movimiento de béisbol menor “Los Criollitos”. Posteriormente, se incorporan al proyecto los ingenieros Luis Briceño, Oswaldo Amaya, Monseñor Omar Ramos Cordero y otros. Poco

deporte,⁸ claro está es esta organización deportiva la que mediante sus Directorios Regionales y el Directorio Nacional que programa los calendarios de competencias de las distintas Ligas conformadas por Divisas, así como de establecer y actualizar las reglas para cada competición.

En general, las agrupaciones que se dedican a la promoción de la práctica deportiva del beisbol, desde que los niños son pequeños, tratan de emular las actividades que tienen lugar en la Liga Mayores de Beisbol (*Major League Baseball*, MLB), puesto que no se puede perder de vista que jugar en “las mayores” es el deseo muchos de estos noveles deportistas. Aunque el beisbol es un juego globalizado sigue teniendo su epicentro en Estados Unidos de América, dado su origen que se remonta a la fundación del primer equipo de béisbol, el club *Cartwright* que nació en Nueva York, durante el invierno de 1845,⁹ por lo que sin duda son los equipos organizados bajo la dirección del Comisionado de Beisbol de la MLB, los que dictan la pauta de esta disciplina.

Ahora bien, cuando se trata de niños que asisten a Escuelas de Beisbol Menor, no cabe duda, al menos desde la perspectiva jurídica, que se trata de parte del derecho al deporte consagrado constitucionalmente (artículo 111 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), norma que también establece que

La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia.

Corresponderá a los padres, madres o representantes legales de los niños peloteros no solo el acompañamiento a las prácticas y las competiciones, sino el sufragar los gastos que conlleva esta disciplina deportiva, especialmente cuando se trata de niños en categorías correspondientes a las edades iniciales (de 3 a 16 años). Dentro de los gastos más comunes y a la vez onerosos se encuentran las inscripciones y mensualidades en las divisas, pagos a la Directiva Regional y Nacional en casos de campeonatos, copas o cualquier otro tipo de competencia, y por supuesto, todos los implementos y equipos deportivos, no basta con un guante, un bate y una pelota, la ejecución requerirá de uniforme (de prácticas y juegos); de zapatos (tacos o ganchos); de bates según la categoría; casco de bateador; la concha o copa; en caso de que se trate de receptor, cacher o catcher, deberá contar con su equipo de protección, integrado de: casco (parecido pero no igual al que usan los bateadores), la careta, la protección para la garganta o parte inferior de la careta, el peto, rodilleras, y la manopla, también conocida como mascota. Se puede deducir que no se trata

menos de un año después, el 20 de febrero de 1962, nace la Corporación con el nombre de Organización de Deporte Menor Criollitos de Venezuela. El 20 de octubre de 1965, adquiere personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva estatutaria, la cual fue aprobada en la Primera Convención Nacional por los delegados de las 15 seccionales existentes en el país para la fecha, y el primer campeonato organizado por los Criollitos se inauguró en el Estadio Universitario con cuatro equipos infantiles y cinco equipos júnior.” Liga Lino Palencia. <https://aclbm-lino-palencia.webnode.com.ve/historia-de-los-criollitos-de-venezuela/> Última visita 18 de noviembre de 2024.

⁸ La Federación Venezolana de Béisbol fundada en 1952, también conocida como FEVEBEISBOL, es el ente rector de las competiciones de béisbol de Venezuela, y aglomera a agrupaciones a nivel nacional en la práctica del beisbol, así como es el ente encargado de mantener un sistema de fichaje de los deportistas, y un listado de los árbitros, anotadores, y comisarios técnicos. Federación Venezolana de Béisbol. <https://fevebeisbol.org/> Última visita 18 de noviembre de 2024. En la actualidad, el compromiso de las autoridades de esta Federación ha sido de suma importancia para lograr el nivel de calidad y competitividad de la práctica del beisbol en el país, que va de la mano de contar con espacios que cumplan con los estándares internacionales para los encuentros, así como de una constante presencia de jugadores de alto nivel en las participaciones de las selecciones que representan a Venezuela.

⁹ González & Figueroa Ruíz. *Campos de Gloria*, 16.

de un juego barato o económico, por lo que no es de extrañar que las familias hagan una inversión que pudiera llegar a rendir grandes dividendos.

Con todo eso, en la actualidad la realidad apunta a que en Venezuela (así como en otros países de la región) a partir de los 12 años los niños que se encuentran entrando a su adolescencia, desarrollan un conjunto de habilidades y destrezas en el campo de juego que los convierte en blanco de otro tipo de organizaciones, y es en este momento cuando las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo hacen su aparición. Se trata de agrupaciones que buscan lograr el mayor progreso de alguno de esos adolescentes, puesto que si bien muchos son vistos por estas organizaciones, pocos los que son llamados a formar parte como prospectos, ya que esto requiere de una inversión, como se detalló antes, y adicionalmente, requerimientos de salud (incluida gastos médicos y de alimentación), de equipos o instrumentos de prácticas de calidad profesional, entre otros gastos, como pasajes e inscripciones a eventos deportivos de exhibición, gastos en los que deberá incurrir la Academia o el Programa, llegado el momento, para lograr que ese desarrollo se convierta en una contratación con equipos de profesionales.

En el caso *Just Prospect Baseball Academy, C.A.*, la sentencia hace mención a los servicios y bienes que debía garantizar al joven prospecto dicha Academia, expresando con un carácter no limitativo, que la misma debía procurar todos los beneficios para el mejor desempeño y desarrollo de la actividad física y deportiva, listando: alimentación balanceada, educación, por medio de la inscripción en los institutos de educación básica y/o diversificada, y por supuesto la contratación de un personal calificado para la formación integral del joven, con lo cual se ocasionan erogaciones de cantidades importantes de dinero.

Es en este punto, en el que la simple práctica deportiva de aficionado o de actividad extracurricular, pasa a convertirse en una empresa, mediante la cual se ejecuta negocios de carácter mercantil o comercial, puesto que como se verá de seguidas, se es de la opinión que las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo realizan actos de comercio, principalmente, el referido a la agencia de negocios (artículo 2, ordinal 10 del Código de Comercio).

2. El acto de comercio de la agencia de negocios

El acto de comercio es una figura que ha acompañado al Derecho Mercantil venezolano desde los primeros tiempos, ya que, desde su aparición en el Código de Comercio francés de 1807, que se reflejó en el Código de Comercio venezolano de 1862,¹⁰ ha permitido establecer el contenido y alcance de la actividad mercantil, y de aquellas personas que las realizan de manera profesional, otorgándole el carácter de comerciante. Sin embargo, el concepto de acto de comercio no es único

¹⁰ “Nuestro vigente Código de Comercial, el cual sigue el sistema iniciado por el Código de Comercio Francés de 1807, también establece que a la jurisdicción comercial corresponde, entre otras materias, el conocimiento “...De toda controversia sobre actos de comercio entre toda especie de personas...” De aquí la necesidad de determinar y precisar el concepto y el contenido del acto de comercio, además de que tal concepto es necesario para delimitar el ámbito de aplicación del Código de Comercio, o mejor, del Derecho Mercantil...; y para dar, inclusive, el concepto de comerciante..., pues el concepto del comerciante está íntimamente ligado al concepto de acto de comercio.” Borjas Hernández, *Instituciones de Derecho...*, 138.

e inequívoco, al no poder encontrarse un elemento que le sea esencial al listado dado por el legislador de la época, ha resultado ser una tarea de teorías y postulados. “Del acto de comercio se han tratado de dar diversas definiciones, por muchas y variadas razones, e, inclusive, se ha llegado a sostener que científicamente es imposible dar una definición general del acto de comercio.”¹¹ En mismo sentido, el Doctor Alfredo Morles Hernández anota que

Generalmente se considera imposible formular un concepto de acto de comercio, porque la disposición que los consagra es amplísima y comprende organizaciones (empresas), contratos, negocios, operaciones complejas, hechos ilícitos y situaciones de hecho. Por la diversidad del contenido de la materia, se adelantan nociones más amplias que tratan de abarcar, lógicamente, todo el espectro del campo que se pretende delimitar. (...) Roberto Goldschmidt reafirma la falta de correspondencia entre las nociones económicas y jurídicas en relación al acto de comercio así: «El concepto del acto de comercio no se identifica con el del acto jurídico sino que señala la actividad económica simple o compleja que se exterioriza en hechos y operaciones. Un acto de comercio puede componerse de varios actos jurídicos entre los cuales existe una vinculación desde el ángulo social y económico».¹²

Ante la dificultad de conseguir ese concepto de acto de comercio, se presenta la posibilidad de comprender los tipos que se encuentran consagrados en el Código de Comercio venezolano, por una parte, los indicados en los 23 ordinales del artículo 2° *eiusdem* conocidos como actos objetivos de comercio; luego el acto subjetivo de comercio en el artículo 3° *eiusdem*; y, el acto mixto o unilateralmente mercantil. De esta clasificación resultan de sumo interés para abordar el tema de las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo como un negocio deportivo, el acto de comercio que está detallado en el ordinal 10 del artículo 2° del código mercantil, con referencia a la agencia de negocios.

Conforme lo anotado por el Doctor Borjas Hernández, las agencias de negocios son aquellas que prestan un sinnúmero de servicios facilitando la conclusión de negocios mediante el recibo de una comisión.¹³ Por su parte, el Profesor Alfredo Morles Hernández precisa que las agencias de negocios son empresas, dirigidas profesionalmente a intermediar en la conclusión de los negocios, destacando que la comercialidad viene dada por la organización empresarial y no, de la cualidad mercantil de la operación.¹⁴

Trascolando el caso de las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo bajo esta conceptualización, correspondería comprender que estas son empresas, puesto que existe efectivamente una organización de capital y mano de obra para la realización de una actividad comercial, es decir, que los jóvenes peloteros puedan lograr la firma con las organizaciones profesionales, especialmente, aquellas que hacen vida en el beisbol de la MLB, y es cuando ocurre esta negociación, cuando la agencia de negocios tiene oportunidad de exigir el pago de su comisión.

¹¹ *Ibidem*, 168.

¹² Alfredo Morles Hernández. *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo I. (Caracas – Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello: 1999): 515-516.

¹³ Borjas Hernández, *Instituciones de Derecho...*, 172.

¹⁴ Morles Hernández, *Curso de Derecho...*, 541.

3. La complejidad del negocio deportivo: especial referencia al beisbol venezolano

Es de interés advertir que la complejidad del negocio deportivo puede derivar de distintos aspectos, pudiera resultar antagónicos los términos deporte y negocios, especialmente si se tiene como base interpretativa que el deporte o mejor dicho la práctica deportiva es considerado un derecho humano, es decir, que debe garantizado y protegido dentro del catálogo de derechos que han sido reconocidos a las personas por el simple hecho de ser personas. Sin embargo, efectivamente el derecho a la práctica deportiva existe, y como se mencionó antes, en el caso de Venezuela tiene rango constitucional; lo cual no contradice el hecho de que esa misma práctica deportiva sea haya constituido, gracias a la profesionalización, en un negocio de carácter comercial.

La profesionalización del deporte conlleva a un sinnúmero de relaciones mercantiles que van desde la comercialización de los distintos espectáculos deportivos a través de medios de comunicación escrita y audiovisuales, así como en los derechos sobre el uso de imagen de organizaciones deportivas y atletas. En el plano laboral tenemos la configuración de relaciones contractuales que involucran al deportista profesional, no solo para la práctica de la especialidad deportiva que ejerce como su profesión, también para su participación en actividades contractualmente pactadas y que van desde actividades publicitarias hasta de responsabilidad social no solo con el equipo u organización deportiva que detenta sus derechos deportivos sino de las empresas e instituciones con las que éstos o el deportista mantienen vínculos contractuales.¹⁵

La existencia de esta profesionalización y sus consecuencias mercantiles y labores prácticamente no se discuten en la actualidad. No obstante, cuando se trata de niños o adolescentes desarrollando la práctica deportiva, al menos en lo que respecta al beisbol, tiene distintas etapas como se ha mencionado anteriormente, y en cada una de esas etapas tienen lugar distintas relaciones de relevancia jurídica. Cuando el niño se encuentra iniciándose y ha sido inscrito por sus padres en una Escuela de Beisbol Menor, a tenor del propio contenido de la CRBV y de la legislación en materia del deporte vigente en el país,¹⁶ se presenta una suerte de corresponsabilidad entre el Estado y los padres o representantes de ese niño, quienes en el ejercicio de las acciones que le permitan velar por el interés superior del niño, serán garantes de que esas organizaciones cumplan el deber de enseñanza del deporte, a cambio los padres o representantes, cancelen todos los gastos asociados a la práctica deportiva, e incluso en algunos casos el Estado mediante becas o subvenciones deportivas.¹⁷

En situación contraria a la descrita para las Escuelas de Beisbol Menor, las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo, los cuales éstas hacen una inversión para que el joven pelotero,

¹⁵ Daniel Pérez Pereda. «La necesaria implementación de un arbitraje en materia deportiva» *Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, no. 3 (2022): 85.

¹⁶ *Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.741 de fecha 31 de agosto de 2011.

¹⁷ Téngase presente que en Venezuela la mayoría de los campos o parques en los cuales se juega beisbol son localidades (bienes inmuebles) pertenecientes a los estados, gobernaciones y municipalidades, que permiten o autorizan que organizaciones de carácter privado como lo son las Escuelas de Beisbol Menor, realicen las prácticas deportivas, creándose una sede física para estas escuelas.

al que denominan “prospecto”, se prepare y adquiera las habilidades y destrezas para que se materialice mediante su gestión la negociación final con las organizaciones de beisbol profesional.

La agencia de negocio realiza su actividad de intermediación entre el “prospecto” y las organizaciones que finalmente adscribirán a su plantilla o roster a ese jugador. El contenido y alcance de las obligaciones de la Academia de Beisbol o Programa de Desarrollo con el joven “prospecto” quedarán recogidas en un contratado, siendo el más acudido el contrato de representación, y no el contrato de agencia, ya que si bien no se encuentran claramente regulados en la legislación, en el contrato de agencia se estará ante la presencia de un agente y agenciado de naturaleza comercial, es decir, ambos son comerciantes, y esto se deduce de la siguiente conceptualización de la doctrina extranjera

el contrato de agencia es el acuerdo de voluntades mediante el cual una parte llamada agente se compromete frente al agenciado, a promover los negocios de este último, de manera permanente y con sus propios recursos, cooperando en la negociación y celebración de contratos relativos a los bienes o servicios del agenciado. El agente realizará estas actividades de manera independiente al agenciado, a cambio de una contraprestación económica.¹⁸

Por su parte, en el Derecho Mercantil venezolano el Profesor Morles Hernández señala que En la práctica comercial se conoce a las agencias de viajes, a las agencias de festejos, a las agencias de publicidad, a los agentes aduanales, a los agentes navieros, a los agentes de la propiedad industrial y a muchos otras organizaciones y personas que se autocalifican de agencias o de agentes. Algunas de estas categorías de personas carecen de la cualidad de agente, si se entiende por tal al empresario que se obliga a promover de manera continuada o estable los negocios, productos o servicios de otro empresario o a promoverlos y concluirlos por cuanta y en nombre ajenos, como intermediario independiente, sin asumir el riesgo de tales operaciones. El contrato de agencia se presenta como la relación que mantiene un productor de bienes o de servicios con otro empresario que dispone de una organización propia y actúa de manera autónoma.¹⁹

En el caso bajo análisis, las Academias de Beisbol o Programas de Desarrollo, no cabe duda de que tienen naturaleza comercial, y bien se podría ajustar a la agencia de negocios, por forma de organización empresarial con la que realizan sus actividades. Igualmente, se puede afirmar que frente a las organizaciones de beisbol profesional tener una relación de agencia, exista o no un vínculo contractual entre estas. Sin embargo, tal como se ha descrito, en la relación de la Academia de Beisbol o Programa de Desarrollo con el joven pelotero menor de edad, representado por sus padres o por la persona que le compete legalmente, mediará el contrato de representación, ampliamente utilizado en otras áreas comerciales como son el modelaje y la actuación infantil, aunque con estipulaciones particulares por la naturaleza de la práctica deportiva.

¹⁸ Alfredo Soria Aguilar & Fabiola Blondet Ríos. «El Contrato de Agencia Comercial» *Sociedad y Derecho*, n° 35. (2010): 180. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13275/13921>

¹⁹ Alfredo Morles Hernández. *Curso de Derecho Mercantil. Contratos Mercantiles*. Tomo IV. (Caracas – Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello: 2004): 2469-2470.

De la sentencia del caso *Just Prospect Baseball Academy, C.A.*, se deduce posibilidad de incorporar una figura llamada “reserva”, la cual es una suerte de exclusividad, que obliga al joven pelotero a no realizar el deporte para otras organizaciones, sin la anuencia o visto bueno de su representante, es decir, la Academia con la cual ha suscrito el contrato. Como se ha señalado, la Academia de Beisbol o Programa de Desarrollo, realiza una inversión para el desarrollo de las habilidades deportivas del “prospecto”, para que éste pueda concurrir a las competencias deportivas que le darán la exhibición ante las organizaciones profesionales, con el propósito de que se materialice el contrato profesional o la firma con alguna de esas organizaciones, y es en ese momento, cuando se surge la obligación del “prospecto” representado por sus padres o por quien ejerza su representación al tratarse de un menor de edad, de pagarle a la Academia la comisión.

Frente a la Academia de Beisbol o Programa de Desarrollo el “prospecto” representado por sus padres o por quien ejerza su representación al tratarse de un menor de edad, se obligan al suscribir el contrato de representación y reserva, mediante a una obligación de tipo condicional, es decir, “aquella cuya existencia o terminación está sometida a la realización de la condición”.²⁰ La obligación de pagar el monto acordado solo surgirá cuando se materialice la firma del “prospecto” con la organización de beisbol profesional, situación para la cual la Academia de Beisbol o Programa de Desarrollo deberá colocar todo su empeño para que ocurra, al igual que el “prospecto” y su familia, siempre en el marco de las actuaciones éticas.

CONCLUSIONES

Se cree que muchas situaciones se dan en la sociedad sin la intervención del Derecho, no obstante, lo correcto es pensar que nada ocurre en la sociedad sin que intervenga directa o indirectamente el Derecho. Cuando se es solo un espectador de cualquier disciplina deportiva, solo se percibe la actuación del momento, sin darse cuenta del camino que ha llevado a ese deportista y a sus familiares para llegar a estar entre los mejores y presentar un espectáculo de calidad, o posesionarse como un referente deportivo, no se piensa en el cómo llegó ahí, e incluso cuando se ven a niños pequeños practicar un deporte, tampoco se piensa lo que le costará llegar a destacarse profesionalmente. Alguien debe asumir el costo, hacer la inversión, y asumir el riesgo, tradicionalmente, han sido los comerciantes los que como visionarios pueden llegar a concretar no solo los sueños propios sino los ajenos, y es en esos momentos en los que el Derecho, y especialmente el Derecho Mercantil para la concreción con validez jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

Borjas Hernández, Leopoldo. «Palabras pronunciadas por el Dr. Leopoldo Borjas, en la oportunidad de recibir el premio de la Academia». *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 33, n° 56-57 (1974): 165-185. https://acienpol.abcdonline.info/bases/biblo/texto/boletin/1974/BolACPS_1974_56-57_33_165-185.pdf

²⁰ Eloy Maduro Luyando. Curso de Obligaciones. Derecho Civil III. (Universidad Católica Andrés Bello. 9ª edición. Caracas: 1995): 235.

Borjas Hernández, Leopoldo. *Instituciones de Derecho Mercantil: Los Comerciantes*, segunda edición, Caracas – Venezuela: Ediciones Schnell, 1979.

Federación Venezolana de Béisbol. <https://fevebeisbol.org/> Última visita 18 de noviembre de 2024.

González, Javier & Figueroa Ruíz, Carlos. *Campos de Gloria. El Beisbol en Venezuela, 127 años de Historia 1895-2022*, Caracas – Venezuela: Biblioteca digital Banesco, 2022.

Liga Lino Palencia. <https://aclbm-lino-palencia.webnode.com.ve/historia-de-los-criollitos-de-venezuela/> Última visita 18 de noviembre de 2024.

Maduro Luyando, Eloy. *Curso de Obligaciones. Derecho Civil III*. Universidad Católica Andrés Bello. 9° edición. Caracas: 1995.

Morles Hernández, Alfredo. *Curso de Derecho Mercantil. Contratos Mercantiles*. Tomo IV. Caracas – Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello: 2004.

Morles Hernández, Alfredo. *Curso de Derecho Mercantil: Introducción, La empresa, el empresario*. Tomo I. Caracas – Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello: 1999.

Pérez Pereda, Daniel. «La necesaria implementación de un arbitraje en materia deportiva» *Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, no. 3 (2022): 83-92.

Soria Aguilar, Alfredo & Blondet Ríos, Fabiola. «El Contrato de Agencia Comercial» *Sociedad y Derecho*, n° 35. (2010): 179-188.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13275/13921>